



## **EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE CELEBRADA, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2022.**

### **PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.


### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2021075341) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES"; LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA, ASÍ EL GASTO ANTICIPADO DISTRIBUIDO EN ANUALIDADES.**

Visto el expediente nº 2021075341, del Servicio de Contratación, relativo a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", con un presupuesto base de licitación de 21.200.000,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.386.915,89 euros, resulta:

**1º.-** Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, nº 1.466/2022, de 2 de marzo, rectificado por Decreto nº 2.760/2022, de 7 de abril, del mismo Concejal, se resolvió, entre otras cuestiones, iniciar el expediente de contratación del servicio de referencia.

**2º.-** Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, motivando la necesidad del contrato, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 17 de junio de 2022, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, ha expedido los documentos contables (RC), de ejercicio corriente y futuros, por importe total de 21.200.000,00 €, con números 12022000006490, 12022000006494, 12022000006495, 12022000006496 y

<b>Firmado por:</b> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>		
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/15 -	

12022000006497, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 160 15320 21000 y 160 15320 6190098.


**4º.-** Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que como ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

**5º.-** Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios. Asimismo, se encuentra sujeto a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación, así como el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato. Si bien este último se elabora por el Servicio Gestor según su competencia y especialidad, que como conecedor de las necesidades a satisfacer por el contrato debe redactar el mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la LCSP, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el referido artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, debiendo considerarse lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP, dado que en atención a lo señalado en apartado 7º de la parte expositiva del referido Decreto nº 1.466/2022, de 2 de marzo, se trata de un contrato cuya financiación depende de un préstamo.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>			
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 2/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 11:01:11	

**6º.-** Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 28 de junio de 2022.

**7º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 25 de julio de julio de 2022. No obstante, a la vista de las observaciones realizadas se da traslado al Área de Obras e Infraestructuras, con fecha 27 de julio, para la consideración, en su caso, de lo señalado por dicha dependencia, que incorpora nuevo informe de la misma fecha en el que informa que *"Si bien por el Servicio de Presupuestos se está procediendo a la tramitación de un expediente de cambio de fuente de financiación, por esta área no se tiene conocimiento de que se haya hecho efectiva, por lo que debe continuarse con la tramitación anticipada sujeta a préstamo, sin perjuicio de que se procederá a la incorporación de los nuevos documentos contables una vez se produzca dicho cambio de financiación"*.

**8º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**9º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, así como el gasto anticipado por importe de 21.200.000,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.386.915,89 euros, con cargo al documentos contables núm. 12022000006490, 12022000006494, 12022000006495, 12022000006496 y 12022000006497, imputables a las aplicaciones presupuestarias 160 15320 21000 y 160 15320 6190098, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Año 2022 (1 sept. a 30 de nov.)	1.238.317,76 €	IGIC: 86.682,24 €	TOTAL: 1.325.000,00 €
Año 2023 (1 dic. 2022 a 30 nov. 2023)	4.953.271,03 €	IGIC: 346.728,97 €	TOTAL: 5.300.000,00 €
Año 2024 (1 dic. 2023 a 30 nov. 2024)	4.953.271,03 €	IGIC: 346.728,97 €	TOTAL: 5.300.000,00 €
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025)	4.953.271,03 €	IGIC: 346.728,97 €	TOTAL: 5.300.000,00 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 31 ago. 2026)	3.714.953,26 €	IGIC: 260.046,73 €	TOTAL: 3.975.000,00 €

**Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, de fechas 12 y 6 de julio de 2022, respectivamente, que regirán en el contrato.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2022030588) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEFINITIVAS QUE SOLICITA LA ENTIDAD MERCANTIL SEBASTIÁN TEJERA, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y VESTUARIOS PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", LOTE Nº 1: "VESTUARIO PROFESIONAL" Y LOTE Nº 2 "EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL".**


Visto el expediente nº 2022030588, del Servicio de Contratación, relativo a la solicitud presentada por la empresa SEBASTIAN TEJERA, S.L. relativa a la cancelación de las garantías depositadas para la contratación del "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y VESTUARIO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", número de expediente 17/311, por importes de 4.320,10 € para el lote nº 1: "Vestuario profesional" y de 8.853,25 € para el lote nº 2 "Equipos de protección individual", resulta:

**1º.-** Con fecha 19 de mayo de 2022 y registro de entrada nº 2022029640, se presentó en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la solicitud de referencia, remitiéndose al Servicio de Contratación el 17 de junio de 2022.

**2º.-** Con fecha 31 de mayo de 2018 se suscribieron contratos con la empresa SEBASTIAN TEJERA, S.L., en virtud de los cuales fueron formalizadas en documento administrativo las adjudicaciones a favor de aquella, respecto de los lotes 1 y 2, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 2 de mayo de 2018, del "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y VESTUARIO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos contratos, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento las garantías definitivas inicialmente referenciadas, que fueron depositadas en la Tesorería Municipal con fechas 2 y 23 de abril de 2018, respectivamente.

**3º.-** La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales ha emitido informe de fecha 27 de junio de 2022, en el que se hace constar que el cumplimiento de dichos contratos ha sido satisfactorio sin concurrencia de responsabilidades de las que responde la correspondiente garantía, por lo que se informa favorablemente al objeto de acordar su devolución.

**4º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 6 de julio de 2022, emite informe en el que indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, constan depositadas ambas garantías, sin que al día de la fecha hayan sido canceladas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>			
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 4/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 11:01:11	

**5º.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

**6º.-** En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella

**7º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.


**8º.-** Remitido el expediente con fecha 13 de julio de 2022 a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 2 de agosto de 2022.

**9º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

**10º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar las garantías definitivas constituidas mediante aval de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con N.I.F. \*\*\*\*6516\*, por importes de 4.320,10 € y 8.853,25 €, por la empresa SEBASTIÁN TEJERA, S.L., con N.I.F. \*\*\*\*0392\*, para responder de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos respectivamente para el Lote nº 1: "Vestuario profesional" y Lote nº 2: "Equipos de protección individual", del "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>			
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 5/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 11:01:11	

VESTUARIO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2022024430) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LAS HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, PRODUCTO MUNICIPAL".**


Visto el expediente nº 2022024430, del Servicio de Contratación, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LAS HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, PRODUCTO MUNICIPAL", resulta:

**1º.-** El día 30 de diciembre de 2019 se suscribió contrato con la empresa GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 3 de diciembre de 2019, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LAS HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, PRODUCTO MUNICIPAL". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 3.755,87 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 14 de noviembre de 2019.

**2º.-** El Servicio de Informática ha emitido informe, con fecha 26 de mayo de 2022, en el que se hace constar que "*...el contrato se ha ejecutado de conformidad con lo establecido en los pliegos y a satisfacción de esta administración, sin concurrencia de responsabilidades de las que deba responder la garantía constituida. Por tanto, no existe inconveniente en que se proceda a la devolución de la misma*"

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 2 de junio de 2022, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 14 de noviembre de 2019, a nombre de la empresa GALILEO INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. en concepto de garantía definitiva, por importe de 3.755,87 euros, sin que el mismo, a día de la fecha, haya sido cancelado.

**4º.-** En el artículo 111 del LCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210.3 del referido texto legal y en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de ésta.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>			
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 6/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 11:01:11	

**5º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**6º.-** De conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, el expediente debe remitirse con carácter previo a la Intervención Municipal al objeto de que se emita el informe de fiscalización.

**7º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 13 de julio de 2022.

**8º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.


**9º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa GALILEO INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A., con NIF: \*\*\*\*9647\*, mediante aval de la entidad SOCIEDAD DE GARANTÍAS Y AVALES DE CANARIAS, S.G.R., por un importe de 3.755,87 €, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LAS HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. PRODUCTO MUNICIPAL.

**PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2022024400) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 1: "SERVICIO CORPORATIVO DE TELEFONÍA FIJA".**

Visto el expediente nº 2022024400, del Servicio de Contratación, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>			
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 7/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 11:01:11	

"SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 1: "Servicio Corporativo de Telefonía Fija", resulta:

**1º.-** Con fecha 30 de septiembre de 2015, se suscribió contrato con la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., el virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 1 de septiembre de 2015, para la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 1: "Servicio Corporativo de Telefonía Fija". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 42.960,75 € depositada en la Tesorería Municipal con fecha 12 de agosto de 2015.


**2º.-** El Servicio de Informática ha emitido informe, de fecha 26 de mayo de 2022, en el que se hace constar que *"El contrato se ha ejecutado de conformidad con lo establecido en los pliegos y a satisfacción de esta administración, sin concurrencia de responsabilidades de las que deba responder la garantía constituida. Por tanto, no existe inconveniente en que se proceda a la devolución de la misma"*.

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha de 2 de junio de 2022, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 12 de agosto de 2015, a nombre de la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., en concepto de garantía definitiva, por importe de 42.960,75 euros, sin que el mismo, a día de la fecha, haya sido cancelado.

**4º.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

**5º.-** En el artículo 102 del TRLCSF, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de ésta.

**6º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

<b>Firmado por:</b> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>		
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 8/15 -	



**7º.-** De conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, el expediente debe remitirse con carácter previo a la Intervención Municipal al objeto de que se emita el informe de fiscalización.

**8º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 13 de julio de 2022.

**9º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

**10º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., con N.I.F. nº \*\*\*\*1847\*, mediante AVAL de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., por un importe de 42.960,75 €, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 1: "Servicio Corporativo de Telefonía Fija".

**PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2022024464) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 2: "SERVICIO CORPORATIVO DE TELEFONÍA MÓVIL".**

Visto el expediente nº 2022024464, del Servicio de Contratación, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 2: Servicio Corporativo de Telefonía Móvil", resulta:

**1º.-** Con fecha 30 de septiembre de 2015, se suscribió contrato con la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., el virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de septiembre de 2015 para la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 2: Servicio Corporativo de Telefonía Móvil".

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>			
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 9/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 11:01:11	

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 21.342,88 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 12 de agosto de 2015.

**2º.-** El Servicio de Informática ha emitido informe, de fecha 26 de mayo de 2022, en el que se hace constar que *"El contrato se ha ejecutado de conformidad con lo establecido en los pliegos y a satisfacción de esta administración, sin concurrencia de responsabilidades de las que deba responder la garantía constituida. Por tanto, no existe inconveniente en que se proceda a la devolución de la misma"*.

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha de 2 de junio de 2022, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 12 de agosto de 2015, a nombre de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A., en concepto de garantía definitiva, por importe de 21.342,88 euros, sin que el mismo, a día de la fecha, haya sido cancelado.


**4º.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

**5º.-** En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de ésta.

**6º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, el expediente debe remitirse con carácter previo a la Intervención Municipal al objeto de que se emita el informe de fiscalización.

**8º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>			
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 10/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 11:01:11	

función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 13 de julio de 2022.

**9º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

**10º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**


Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A., con N.I.F. nº \*\*\*\*2312\*, mediante AVAL de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.U., por un importe de 21.342,88 €, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 2: "Servicio Corporativo de Telefonía Móvil".

**PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2022024467) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 3: "SERVICIO CORPORATIVO DE TRANSMISIÓN DE DATOS".**

Visto el expediente nº 2022024467, del Servicio de Contratación, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 3: Servicio Corporativo de Transmisión de datos", resulta:

**1º.-** Con fecha 30 de septiembre de 2015, se suscribió contrato con la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., el virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 1 de septiembre de 2015, para la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 3: Servicio Corporativo de Transmisión de datos". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 28.555,20 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 12 de agosto de 2015.

**2º.-** El Servicio de Informática ha emitido informe, de fecha 26 de mayo de 2022, en el que se hace constar que "*El contrato se ha ejecutado de conformidad con lo establecido en los pliegos y a satisfacción de esta administración, sin concurrencia de*

<b>Firmado por:</b> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>		
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 11/15 -	

*responsabilidades de las que deba responder la garantía constituida. Por tanto, no existe inconveniente en que se proceda a la devolución de la misma”.*

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha de 2 de junio de 2022, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 12 de agosto de 2015, a nombre de la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., en concepto de garantía definitiva, por importe de 28.555,20 euros, sin que el mismo, a día de la fecha, haya sido cancelado.

**4º.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).


**5º.-** En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de ésta.

**6º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**7º.-** De conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, el expediente debe remitirse con carácter previo a la Intervención Municipal al objeto de que se emita el informe de fiscalización.

**8º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 13 de julio de 2022.

**9º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>			
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 12/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 11:01:11	

**10º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., con N.I.F. nº \*\*\*\*1847\*, mediante AVAL de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., por un importe de 28.555,20 €, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA". LOTE 3: "Servicio Corporativo de Transmisión de datos".

**PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2017047787) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL LUMICÁN, S.A., POR IMPORTE DE 65.441,94 €, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 4/2022 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO 694/2021.**

Visto el expediente nº 47787/2017, del Área de Seguridad Ciudadana, promovido por la entidad mercantil LUMICAN, S.A, resulta:

**1º.-** Con fecha 2 de mayo de 2022, tiene entrada la Sentencia núm. 4/2022 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Contencioso-Administrativo), dictada en el procedimiento 694/2021, por la que se estima parcialmente el recurso de apelación, revocando la sentencia apelada en el solo punto de condenar al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a que pague a la parte demandante la suma de 65.441,94 euros, más los intereses devengados hasta la fecha de su completo pago.


**2º.-** La reclamación de la parte trae causa, o es consecuencia, del contrato de "*Gestión indirecta del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones semafóricas del municipio de San Cristóbal de La Laguna*", y en concreto, las cantidades que en concepto de revisión de precios se habían generado durante el periodo de continuidad de la prestación del servicio, sin vínculo contractual alguno. El periodo abarca desde enero de 2008 hasta diciembre de 2013 y de enero a julio de 2014.

**3º.-** Con respecto a los intereses de demora reclamados, cabe señalar que los mismos han sido cuantificados en 8.703,04 euros, que ya fueron abonados el día 25 de noviembre de 2021 según informa el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

**4º.-** El art. 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), establece que:

"Las partes estarán obligadas al cumplimiento de las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent".

**5º.-** Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera (RC), con número

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>			
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 13/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 11:01:11	

12022000038066, por importe de 65.441,94 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 170/13300/2130001.

**6º.-** El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal.


**7º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda punto 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.


**8º.-** El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación a favor de la entidad mercantil LUMICAN, S.A., con CIF núm. \*\*\*\*3890\*, por importe de 65.441,94 euros, en ejecución de la Sentencia 4/2022 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictada en el procedimiento 694/2021, con cargo al documento contable de retención de crédito (RC), con número 12022000038066, aplicación presupuestaria 170/13300/2130001.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al interesado en el procedimiento y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Santa Cruz de Tenerife, para su incorporación en el procedimiento administrativo 475/2019.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>			
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 14/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 11:01:11	

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-01-2023 11:01:16	
Nº expediente administrativo: 2022-046630 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6A5B82F9765740E738F56E8B228D5937</a>			
Fecha de sellado electrónico: 17-01-2023 11:01:16	- 15/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-01-2023 11:01:11	